República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| **Demandante** | EDIFICIO ALTAGRACIA P.H |
| **Demandado** | CLAUDIA PATRICIA HURTADO AYALA |
| **Radicado** | 05001-40-03-010-**2021-00811-**00 |
| **Decisión** | Auto libra mandamiento de pago |

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ALTAGRACIA P.H. -** en contra de **CLAUDIA PATRICIA HURTADO AYALA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO DE 2020; más los intereses moratorios a partir del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.**

**($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2020; más los intereses moratorios a partir del 01 DE OCTUBRE DE 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2020; más los intereses moratorios a partir del 01 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2020; más los intereses moratorios a partir del 01 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2020; más los intereses moratorios a partir del 01 DE ENERO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración

correspondiente al mes de ENERO DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 01 DE FEBRERO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de FEBRERO DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 01 DE MARZO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($184.800.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MARZO DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 01 DE ABRIL DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($191.268.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 01 DE MAYO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($191.268.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de MAYO DE 2021; más los intereses moratorios a

partir del 01 DE JUNIO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($191.268.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 01 DE JULIO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. ($191.268.oo)**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 01 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8

del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

**CUARTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO**, portadora de la tarjeta profesional **188.638** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**
**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 010**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3f780131cbec80f85ee621967cbf88487f0572f77ada5b2fcd608f8fb7b006a0**
Documento generado en 30/09/2021 04:24:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**